

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia. Proceso Ordinario

Demandante: Ana Rita Mejía Hernández y otro

Demandados: Salud Total EPS S.A. y otro

Radicación: 66001310300120130004001

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 52.713.244 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional N° 141.624 del C.S de la J., en mi calidad de apoderada judicial de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, dentro del presente proceso, de conformidad con la sustitución conferida por parte de la abogada MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE, según lo dispuesto en los Artículos 318 y 320 del Código General del Proceso y estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra de los autos de fecha 1 de julio de 2020, que fueron notificados en estado de 2 de julio de la presente anualidad, proferido por su Despacho mediante los cuales, primero, se indicó que la transacción por medio de la cual se Decreto la terminación del proceso de la referencia, resulta ser parcial y que existen saldos pendientes por cancelar; y segundo, se decretó medida cautelar en contra de SALUD TOTAL EPS-S- S.A., por considerar que se adeuda por parte de mi representada la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.236.300.00 M/CTE), en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTO DEL RECURSO

1.1. Mediante CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y DESISTIMIENTO, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por los señores ANA RITA MEJIA HERNANDEZ, DORA JOHANNA SANTAMARIA MEJIA, JHONATHAN ORLANDO SANTAMARIA MEJIA, RICARDO ANTONIO SANTAMARIA MEJIA, en calidad de demandantes, y representados por el Dr. JULIO ANDRES GUZMAN MARTÍNEZ, y, DANNY MANUEL MOSCOTE ARAGÓN, representante legal de SALUD TOTAL EPS-S S.A., Dra. MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE, apoderada de SALUD TOTAL EPS-S S.A., Dr. MARIO FABIAN CARREÑO JEREZ, liquidador de la CLINICA BUCARAMANGACENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A.,



y SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA apoderada de LIBERTY DE SEGUROS, en calidad de demandados; acuerdo de voluntades cuyo objeto consistió en: *"...las partes acuerdan transigir el pago de las sumas de objeto de condena contenidas en la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga de fecha 13 de septiembre de 2019 así como la condena en costas de primera instancia impuesta, de la siguiente manera: i) **LIBERTY SEGUROS S.A.** pagará a favor del Dr. JULIO ANDRES GUZMAN MARTINEZ, la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$73.522.320.00).ii) **SALUD TOTAL EPS-S-S.A.** pagará a favor del Dr. JULIO ANDRES GUZMAN MARTINEZ, las siguientes sumas: Por una parte, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.687.452.00), importe que obedece a las agencias en derecho tasadas en primera instancia y por otra, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor que resulte de la liquidación de costas realizada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga."*

1.2. En auto del 20 de febrero de 2020, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito elaboró la liquidación de costas, señalando expresamente que, la liquidación de costas a favor de los demandantes y a cargo de SALUD TOTAL EPS-S S.A. y LA CLINICA BUCARAMANGA-CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA, ascendía a un total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$11.847.504.00 M/CTE); así las cosas, en virtud de lo pactado en el contrato de transacción SALUD TOTAL EPS-S S.A. debía realizar el pago de la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.923.752.00 M/CTE)

1.3. En la misma liquidación, señaló que a favor de LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, y a cargo de SALUD TOTAL EPS-S S.A, se fijarían agencias en derecho por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$3.906.210.00 M/CTE)

En cumplimiento del acuerdo de voluntades realizado entre las partes, y de la liquidación en costas, SALUD TOTAL EPS-S S.A., realizó los siguientes pagos, a saber:

Concepto	Fecha	Valor
Costas a favor de Fundación Cardiovascular de Colombia (Depósito Judicial a órdenes del	13 de diciembre de 2019	\$3.906.210.00

Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga)		
Agencias en derecho (pactadas en contrato de transacción)	20 de diciembre de 2019	\$4.687.452.00
Costas 50% de la liquidación (pactadas en contrato de transacción)	24 de marzo de 2020	\$5.923.752.00
TOTAL		\$14.517.414

Así las cosas, se concluye que SALUD TOTAL EPS-S S.A., realizó el pago de la totalidad de las sumas de dinero que se encontraban a su cargo tanto en virtud del contrato de transacción, como en la liquidación de costas impuesta en favor de la Fundación Cardiovascular de Colombia, no existiendo a la fecha saldo pendiente por cancelar a favor de los demandantes, ni de la Fundación Cardiovascular de Colombia.

Sin embargo, es imperioso señalar, que, como quiera que el pago del 50% de las costas, fue realizado de manera posterior a que se decretara la emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Rama Judicial, se omitió por parte de la entidad a la cual represento, informar a su Despacho y a las partes los pagos realizados.

Razón por la cual, de la manera más respetuosa me permito adjuntar con el presente escrito los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago, del Depósito Judicial de fecha 13/12/2019, por valor de \$3.906.210.00 M/CTE, correspondiente a las costas a favor de Clínica Cardiovascular de Colombia, junto con el resultado de la transacción interbancaria.
2. Certificado de pago por valor de \$4.687.452.00 M/CTE, a nombre de JULIO GUZMAN MARTINEZ, emitido por el Banco GNB Sudameris.
3. Certificado de pago por valor de \$5.923.752.00 M/CTE, a nombre de JULIO GUZMAN MARTINEZ, emitido por el Banco GNB Sudameris.

2. SOLICITUD.

En virtud de lo anterior, solicito se sirva REPONER el Auto calendado del 1 de julio de 2020, en punto a establecer que SALUD TOTAL EPS-S- S.A. realizó el pago total de las

obligaciones a su cargo, y en consecuencia de lo anterior, se REPONGA el contenido del auto de fecha 1 de julio de 2020, en virtud del cual se ordenó decretar medida cautelar en contra de mi representada, teniendo en cuenta los argumentos esbozados con anterioridad, en el evento de no proceder de esa forma, CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN.

NOTIFICACIONES

A efectos de recibir notificaciones me permito informar que Salud Total EPS-S S.A., recibe notificaciones en las siguientes direcciones:

- Dirección física: Carrera 18 N° 109-15 Piso 3, de la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica para notificaciones judiciales Salud Total EPS: notificacionesjud@saludtotal.com.co
- Dirección electrónica de notificaciones judiciales apoderada: DianaMarL@saludtotal.com.co
- Teléfono celular apoderada: 3163384408

Del Señor Juez,



DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS
C.C. N° 52.713.244 de Bogotá
T.P. N° 141.624 del C.S. de la J.
Apoderada SALUD TOTAL EPS S.A.

Adjunto: los comprobantes de pago anunciados en este documento.